REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, junio 2 de 2023

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00044-00**
DEMANDANTE:	**DIANA MERCEDES VARGAS CARTAGENA**
DEMANDADO:	**HIDROSANITARIAS LB S.A.S. Y OTROS**

En atención a las constancias incorporadas en el PDF 012 de este expediente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los demandados (I) HIDROSANITARIAS LB S.A.S., (II) CMB FACHADAS E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S., (III) INGENOVA ING S.A.S., (IV) JBC ELECTRICISTAS S.A.S., y (V) CONSTRUCCIONES COLMENARES S.A.S., fueron notificados del auto admisorio de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del acuse de recibido del mensaje de datos de fecha 1 de marzo de 2023.

En tal orden de ideas, considérese que la sociedad demandada CONSTRUCCIONES COLMENARES S.A.S., una vez notificada del auto inadmisorio de la demanda, guardó silencio.

De otra parte, se reconoce personería para actuar al abogado SILVIA SÁNCHEZ SALADÉN, como apoderada judicial de la demandada INGENOVA ING S.A.S., conforme al poder otorgado y visto en PDF 19 de este legajo, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso. En tal orden de ideas, considérese para los efectos legales pertinentes que la demandada INGENOVA ING S.A.S. mediante correo electrónico recibido el 16 de marzo de 2023 (pdf 19 a 21), contestó la demanda, misma que una vez revisada, cumple con las formalidades previstas para ser considerada como debidamente aportada.

Finalmente, en la tarea de revisar la contestación a la demanda allegada en nombre de los demandados HIDROSANITARIAS LB S.A.S., CMB FACHADAS E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S. y JBC ELECTRICISTAS S.A.S. (PDF 14 a 17), encuentra el Despacho que la contestación habrá de ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el poder especial otorgado a un abogado, otorgando éste ya sea: **i)** conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o **ii)** uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.Téngase en cuenta que para que un poder sea válidamente presentado, deberá ser concedido y ratificado por el poderdante, remitiendo aquel a través de su dirección de correo electrónico o de un medio electrónico que permita verificar su autoría, o de ser el caso contener la presentación personal conforme a lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a (I) HIDROSANITARIAS LB S.A.S., (II) CMB FACHADAS E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S., (III) INGENOVA ING S.A.S., (IV) JBC ELECTRICISTAS S.A.S., y (V) CONSTRUCCIONES COLMENARES S.A.S., a partir de la notificación personal realizada el 1 de marzo de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que la demandada CONSTRUCCIONES COLMENARES S.A.S., durante el término de traslado de la demanda, GUARDÓ SILENCIO.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INGENOVA ING S.A.S., según la documental adosada en este expediente.

CUARTO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia realizada por HIDROSANITARIAS LB S.A.S., CMB FACHADAS E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S. y JBC ELECTRICISTAS S.A.S*., conforme a la parte considerativa de esta providencia.*

QUINTO: CONCEDER al demandado HIDROSANITARIAS LB S.A.S., CMB FACHADAS E IMPERMEABILIZACIONES S.A.S. y JBC ELECTRICISTAS S.A.S., un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

INTÉGRENSE en un solo escrito, contestación y subsanación so pena de tenerla por no contestada.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d6f1db5953fbc1b08c648d194950f3df8a3ec13131f7b98715b73ae5f7b657**
Documento generado en 01/06/2023 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica